REPÚBLICA COLOMBIA



RAMA JUDICIAL JUZGADO OCHENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

(Transitoriamente Juzgado 64 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá- Acuerdo PCSJA-18-11127 del 12 de octubre de 2018 del C.S.J.)

Bogotá D.C., 2 9 OCT 2020 de octubre de dos mil veinte (2020)

Ref. 110014003082-2020-00658-00

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del C.G.P., se dispone inadmitir la demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo se subsane la demanda en lo siguiente:

- 1º Anexar el plan de pagos de la obligación contenida en el pagaré allegado como base de la acción, en donde se determine el valor prestado por concepto de capital de las cuotas y los intereses de plazo cobrados mes a mes sobre los instalamentos, indicándose el capital cancelado con su respectiva imputación a intereses y finalmente a capital acelerado, como quiera que las obligaciones se pactaron conforme lo indica el numeral 3º del artículo 673 del Código de Comercio.
- **2º** Aclárese y adecúese las pretensiones de la demanda discriminando cada una de las cuotas en mora que se adeudan junto con sus intereses, lo anterior teniendo en cuenta que dentro de la literalidad del pagaré aportado se observa que el pago de la obligación se pactó en cuotas.

3º Integrar y presentar una nueva demanda que contenga cada una de las correcciones descritas en este proveído.

Para dar cumplimiento al presente auto, all'eguese el escrito subsanatorio y sus anexos al correo del juzgado jempal82bta@notificacionesrj.gov.co.

NOTIFÍQUESE

JOHN EDWIN CASADIEGO PARRA

JUE

Juzgado Ochenta y Dos Civil Municipal de Bogo

Bogota, el día

or anotación en Estado No.____ de est fecha fue potificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

> MELQUISEDEC VILLANUEVA ECHAVARRIA Secretario